

Francisco Garcia Palacios.	} Riopar.
Antonio Rubio.	
Pascasio Hernandez.	
Norberto Blazquez.	
Francisco Forte.	} Férez.
D. Juan Lopez.	
D. Carlos Lopez.	
José Monteagudo.	
Vicente Casanova.	Hoya-Gonzalo.
D. José Navarro.	Bonete.
Sebastian Gonzalez.	Vianos.
	Balsa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion de Gobierno.—Nogociado 4.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dirige desde San Ildefonso con fecha de ayer al Gobernador de la provincia de Alicante la Real orden siguiente:

»Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio en 3 de Mayo de este año acerca de si deberá admitirse la sustitucion por cambio de número entre los quintos matriculados de marina y los que no se hallen en este caso, S. M., después de oír el dictámen del Consejo Real, y de acuerdo con él se ha servido resolver que no debe admitirse dicha sustitucion por ser diferente segun la ley el destino de unos y de otros quintos.»

Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion para que esta resolucion sirva de regla general en los casos análogos que puedan ocurrir en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1853.—El Subsecretario, Francisco de Cárdenas.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Señor Capitan General de estos Reinos, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente.

»El Señor Intendente de Ejército y Militar de este Distrito en 9 del que rige, me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—Habiéndosle ofrecido algunas dudas al Comisario de Guerra del canton de Morella sobre el nuevo sistema de abonar las raciones en metálico á los individuos sueltos y partidas que se hallen separadas de sus cuerpos, tuve por conveniente oír el dictámen de la intervencion de este Distrito, quien con fecha de ayer me dice lo que sigue.—Prescindiendo del caso particular que funda el escrito del Ministro de Administracion Militar de Morella, para proponer á V. S. una regla fija que pueda servir de gobierno en los demas que pudieran ocurrir; emitiré á V. S. mi opinion en estos términos: El principal objeto de la Real orden de 31 de Mayo último

que establece el nuevo sistema de abonar en metálico las raciones que devenguen los individuos sueltos y partidas que se hallen separadas de sus cuerpos, es el de disminuir cuanto sea dable el suministro en especie que hacen los pueblos y por consiguiente todas las disposiciones que se adopten para su mejor cumplimiento deben tender naturalmente á favorecer la disminucion de dicho suministro. Partiendo pues, de este principio, la Intervencion de mi cargo entiende que para evitar entorpecimientos y dudas en la práctica de dicho sistema, seria conveniente que V. S. si las hallare conformes, se sirviese circular á los Comisarios de Guerra las observaciones siguientes, que están basadas en la interpretacion dada por esta oficina á aquella Real disposicion.—1.ª Conforme previene la regla segunda de dicha Real orden, ningun individuo ni fuerza transeunte que no exceda del miniroun señalado, podrá extraer raciones en especie durante el tiempo que se halle separado de su cuerpo, cualquiera que sea el motivo ó la comision del servicio que desempeñe.—2.ª Podrán exceptuarse no obstante de la anterior medida, los destacamentos de los puntos donde existan factorías, pero solo por el tiempo de permanencia en ellos, pues estos ni aumentan el suministro de pueblos, ni complican la contabilidad, en razon á ser estable y de fácil comprobacion dicha permanencia en los mencionados puntos.—3.ª Para que por esta excepcion no se hagan abonos indebidos, tendrán los Comisarios de Guerra especial cuidado al hacer los ajustes de las raciones que deben satisfacerse en metálico, de examinar y conocer á punto fijo el tiempo que los destacamentos hubiesen estado guardando aquellos puntos, para no contar con él al practicar la reclamacion correspondiente.—4.ª Todas las raciones que pudieran haber suministrado los pueblos en especie á los individuos y fuerzas que no tienen derecho á la extraccion de las mismas desde 1.º del corriente mes, deberán ser reintegradas por los cuerpos respectivos, mediante á que no pueden admitirse ni abonarse estos suministros.—5.ª Fundándose en lo dicho en la anterior observacion los Comisarios de Guerra dos recibos si se los presentaren á liquidacion.—6.ª Si ocurriese el caso de que algun cuerpo se negase al reintegro de las espresadas raciones podrán acudir los pueblos por conducto de los Comisarios de Guerra á la autoridad de V. S., á fin de que en vista de sus reclamaciones y siendo justo, verifique el reintegro de las mismas la Administracion Militar con cargo á los cuerpos de que dependan los perceptores; en el bien entendido que esto únicamente deberá practicarse cuando las diligencias en solicitud del reintegro que hagan á los cuerpos, no produzcan resultado; cuya circunstancia habrá de acreditarse en el expediente así como el motivo en que fundada la negativa el cuerpo; pues no de otro modo serán atendidas las reclamaciones de que queda hecho mérito.—7.ª Los destacamentos de Artilleria en puntos donde no hubiese factorías, estarán tambien sugetos á las reglas anteriores; pero como quiera que habrá algunos individuos que por ser de permanencia fija en los puntos don-

de se hallasen destacados, no tengan pasaporte, á pesar de que la Real orden de 31 de Mayo, dice que no se prescindia de dichos documentos para la justificacion del abono de raciones en metálico podrá sin embargo justificarse el de los que se hallen en este caso por medio de un certificado que deberán librar los Comisarios de Guerra ó Comandantes Militares de los mismos puntos al fin de cada mes, espresiva del número y nombres de los individuos, su permanencia en ellas y la circunstancia de no tener pasaporte, con lo cual, en concepto de esta oficina, estará bastante justificado el abono. Restame añadir á V. S. por último, que seria muy oportuno se sirviera V. S. dar conocimiento de las anteriores observaciones al Excmo. Sr. Capitan General tanto por que ya lo tiene de la Real orden é instrucciones comunicadas por la Direccion General, cuanto para que si lo tiene á bien se digne disponer su cumplimiento por parte de los Cuerpos y Comandantes militares en lo concerniente á cada uno, á fin de evitar entorpecimientos que perjudicarian al buen resultado de este sistema. — En su virtud he dado las órdenes conducentes á los Comisarios de Guerra del Distrito para que dispongan el cumplimiento por su parte; y á fin de que no se ofrezcan entorpecimientos en la marcha establecida para observar con exactitud lo prevenido en la Real orden de 31 de Mayo último, ruego á V. E. se sirva dar sus superiores órdenes á los Gefes de los Cuerpos y Comandantes militares de los puntos respectivos en la parte concerniente á cada uno y al tenor de lo expresado por la Intervencion militar de este Distrito. — Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga que por los cuerpos y Gefes militares de cada punto tenga cumplimiento en la parte que á cada uno compete.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Gefes militares de los cantones de la misma, para su mas exacto cumplimiento en la parte que le es respectiva. Albacete 19 de Agosto de 1853.—El Brigadier Gobernador Militar, Migliaresi.

Distrito Municipal de Albacete.—Mes de Junio de 1853.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	25864 30
Por recargo á la contribucion territorial corriente.	5784
Por id. á la industrial y de Comercio id.	3429
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo con deduccion del 5 p ^o id.	17456 16
Total cargo.	52534 12

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º			
Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina		43	43
Suscripciones.		360	360
Artículo 3.º			
Premio á matadores de animales dañinos.		128	128
Artículo 4.º			
Alquileres de edificios.		1118	1118
Artículo 9.º			
Funciones de Iglesia.		932	932
Total data.		2581	2581

RESUMEN.

Importa el cargo.	52534 12
Idem la data.	2581
Existencia para el mes siguiente.	49953 12

De forma que importando el cargo cincuenta y dos mil quinientos treinta y cuatro rs. doce mrs. y la data dos mil quinientos ochenta y un rs. segun queda expresado, resulta una existencia de cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres rs. doce mrs. de que me haré cargo en la cuenta del mes de la fecha

Albacete 6 de Julio de 1853.—El Depositario, Natalio Massó.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Francisco Sanchez.—V.º B.º—El Alcalde, Mamerto Parras.

Distrito Municipal de Almansa.—Mes de Junio de 1853.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	4045 17
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	428
Por recargo á la contribucion territorial	3500
Por id. á la industrial y de comercio.	404
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo liquido	4152 6
Por id. sobre otros objetos liquidos	514 31
Total cargo.	6744 20

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º			
Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.		75 28	75 28
Artículo 9.º			
Funciones.		502	502
Total data.		577 28	577 28

RESUMEN.

Importa el cargo.	6214 20
Idem la data.	577 28

Existencia para el mes siguiente. 6166 26

De forma que importando el cargo seis mil seiscientos cuarenta y cuatro rs. veinte mrs. y la data quientos setenta y siete rs. veinte y ocho mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de seis mil ciento sesenta y seis rs. veinte y seis mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio.

Almansa 24 de Julio de 1855.—El Depositario, Nicolas Real.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Bartolomé Torres.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Casabuena.

Distrito Municipal de Chinchilla.—Mes de Junio de 1855.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. Mrs.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.	4586 20
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	4900
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo, deducido el 5 p ^o	4710
Total cargo.	5196 20

DATA. Personal. Material. Total.

Artículo 1.º			
Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	2932 17		2932 17
Quintas.		294	294
Artículo 4.º			
Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes.	1800		1800
Artículo 9.º			
Cargas.		148 17	148 17
Artículo 11.			
Imprevistos.		9	9
Total data.	4732 17	451 17	5184

RESUMEN.

Importa el cargo.	5196 20
Idem la data.	5184
Existencia para el mes siguiente.	12 20

De forma que importando el cargo cinco mil ciento noventa y seis rs. veinte mrs. y la data cinco mil ciento ochenta y cuatro rs. segun queda expresado, resulta una existencia de doce rs. veinte mrs. de que me haré cargo en la cuenta del mes de la fecha.

Chinchilla 10 de Julio de 1855.—El Depositario, Antonio Saez Garcia.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Julian Navarro.—V.º B.º—El Alcalde, Tadeo Barnuevo.

Distrito Municipal de La Roda.—Mes de Junio de 1855.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. Mrs.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.	7244 5
Por arbitrios sobre otros objetos	340
Total cargo.	7584 5

DATA. Personal. Material. Total.

Artículo 1.º			
Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina	2415	153	2568
Quintas.	272		272
Artículo 4.º			
Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes.	2125		2125
Total data.	4812	153	4965

RESUMEN.

Importa el cargo.	7584 5
Idem la data.	4965

Existencia para el mes siguiente. 2619 5

De forma que importando el cargo siete mil quinientos ochenta y cuatro rs. cinco mrs. y la data cuatro mil novecientos sesenta y cinco rs. segun queda expresado, resulta una existencia de dos mil seiscientos diez y nueve rs. cinco mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio.

La Roda 30 de Junio de 1855.—El Depositario, Miguel Cuchillo.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Gerónimo Grande.—V.º B.º—El Alcalde, Mauricio Molina.

IMPRESA DE LA UNION.